

CTCP-10-00865-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
TITO ANCIZAR DELGADO CAMPO
titodelgado2006@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-018573**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	19 de Junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0644 – CONSULTA
Código referencia:	O-4-962
Tema:	ACTUACIONES DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN
“el revisor fiscal deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad.”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

SI LA ADMINISTRACIÓN CULPA AL REVISOR FISCAL POR EL DESORDEN ADMINISTRATIVO Y AMENAZA CON PONER LA QUEJA ANTE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PARA QUE LE SANCIONEN LA TARJETA PROFESIONAL QUE DEBO HACER

Cordial saludo respetados señores del consejo técnico de la contaduría pública, me comunico con ustedes para que por favor me ayuden con la siguiente respuesta a la luz de la norma.

Antecedentes; inicié como revisor fiscal en la Compañía Ejemplo S.A.S. en octubre de 2018, y al 19 de junio de 2019 la administración NO me ha suministrado los estados financieros del año 2018 para proceder a dictaminarlos, además, para proceder a dictaminarlos debo realizar una auditoría de las cifras que soportan los estados financieros, sin embargo, he solicitado la información contable pero tampoco ha sido suministrada.

Además, desde octubre de 2018 a junio de 2019 he venido entregando a la Gerencia los informes de auditoría y correos electrónicos, informando el desorden contable y administrativo que tiene la Compañía, sin embargo, La administración de la Compañía NO ha tomado los correctivos de las recomendaciones realizadas por la Revisoría Fiscal.

Situación actual; Los dueños de la Compañía Ejemplo S.A.S. manifiestan verbalmente que no me han entregado los estados financieros ni la información que soporta las cifras, debido al desorden administrativo que presenta la Compañía y que es culpa del Revisor Fiscal este desorden administrativo y que van a poner la queja ante la junta central de contadores públicos para que me sancionen mi tarjeta profesional.

Les he explicado las funciones del Revisor Fiscal a la luz del Código de Comercio y Ley 43 de 1990, pero, ellos amenazan con poner la queja a la junta central de contadores públicos si yo no les ayudo con las funciones administrativas para la emisión de los estados financieros.

Además, desde diciembre de 2018 a mayo de 2019 NO me pagan los honorarios, sin embargo, yo NO he dejado de cumplir con mis funciones como revisor fiscal y cumplir con mis obligaciones legales, por ejemplo; les reviso y firmo los impuestos de manera oportuna, les reviso y firmo certificaciones cuando la administración lo requiere de forma oportuna. Tengo evidencia del cumplimiento del trabajo.

Mi pregunta es: ¿SI LA ADMINISTRACIÓN CULPA AL REVISOR FISCAL POR EL DESORDEN ADMINISTRATIVO Y AMENAZA CON PONER LA QUEJA ANTE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PARA QUE LE SANCIONEN LA TARJETA PROFESIONAL QUE DEBO HACER? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

El artículo 207 del Código de Comercio (C. Cio.), acerca de las funciones del revisor fiscal, dispone:

“ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
- 10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.”

El diseño de procedimientos de carácter administrativo y el control interno de los procesos es responsabilidad de la administración de la sociedad. Por lo tanto, una firma (individual o sociedad) no deberá asumir responsabilidades de la administración que están relacionados con la materia objeto o la información de la materia objeto en un servicio proporcionado por la firma. Si la firma asumiese responsabilidades de la administración como parte de cualquier otro servicio prestado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

al cliente, la firma se asegurará de que la responsabilidad no esté relacionada con la materia objeto o la información de la materia objeto de los servicios que están siendo provistos por la firma.

De hacerlo, se configuraría un incumplimiento de los principios fundamentales y de la independencia, que deben observar todos los contadores públicos en su ejercicio profesional, en este caso se configurarían amenazas de autorrevisión, familiaridad e interés propio.

Lo anterior no significa que el profesional de la contabilidad no deba asumir una serie de responsabilidades profesionales, legales y reglamentarias; por ejemplo, el no haber establecido los términos del encargo de auditoría conforme a la NIA 210; o no haber emitido un informe sobre su trabajo, configurarían violaciones a las normas que deben observar los contadores públicos en su ejercicio profesional, más aun teniendo en cuenta que el Art. 8 de la ley 43 de 1990 establece que todos los contadores públicos deben actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. El quebrantamiento de dichas normas también representa una causal de suspensión, tal como está indicado en el Art. 25 de la Ley 43 de 1990.

En el momento que el revisor fiscal desarrolle actividades que están fuera de la normatividad antes citada, podría incurrir en una coadministración, por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017.

Es responsabilidad del revisor fiscal el desarrollar sus funciones a cabalidad, dejando evidencia documental adecuada y suficiente y de esta manera poder dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la sociedad y que debieron haber quedado definidos en la carta de encargo. Cabe la pena mencionar que en dicho documento también se plasman las responsabilidades de la Administración para con el revisor fiscal, según lo establece la NIA 210, compilada en el Anexo No. 4 del D.U.R. 2420 de 2015.

Por ello, si el Revisor Fiscal que ingresa a la entidad, encuentra que la información financiera contiene errores materiales, estará en la obligación de informar a la administración de la entidad para que se efectúen los ajustes necesarios para corregir dichos errores, y en caso de no efectuarse establecer las salvaguardas necesarias que le permitan reducir a un nivel aceptable las amenazas que hayan sido identificadas, que se entiende fueron evaluadas al tomar la decisión de prestar sus servicios profesionales en una entidad. El Contador Público también tiene la obligación de considerar lo establecido en el Capítulo Cuarto - título Cuarto de la Ley 43 de 1990.

Consecuente con lo anterior, le recordamos que el Contador público también debe observar el Manual del Código de Ética para profesionales de la contabilidad contenido en el anexo cuatro, del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



En conclusión, el revisor fiscal no debe asumir responsabilidades de la administración, pero ello no significa que no deba cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias que resulten pertinentes. Por ello es de fundamental relevancia que el contador público cumpla los requisitos de la norma de control de calidad, para lo cual será de fundamental importancia el de establecer políticas y procedimientos para evaluar y establecer la aceptación o continuidad de los clientes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Julio del 2019

1-2019-018573

Para: **titodelgado2006@hotmail.com**

2-2019-021878

TITO DELGADO CAMPO

Asunto: Consulta del Revisor Fiscal 2019-0607

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0644 Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20